



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Recibido 10/sep/19
[Firma manuscrita]

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUBERTO GALLEGOS VACA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 64, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONTINUA DE ALCALDES.

Villahermosa, Tabasco a 10 de septiembre del 2019.

**DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 64, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONTINUA DE ALCALDES;** conforme a la siguiente:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que, con fecha 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 115 constitucional, que se señala: *“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años”*. En el mismo sentido, el 21 de junio del mismo año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, No. 7491, Suplemento “E”, la reforma a la fracción IV, del artículo 64 de la Constitución local en la que se establece: *“Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión”*;

SEGUNDO. –Que, en este orden en la elección pasada del 1 de julio de 2018, por primera vez apareció esta figura, en el Estado de Tabasco, 9 alcaldes buscaron la reelección, aunque no fueron favorecidos por el voto ciudadano. Confirmaron los datos de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012, que dio como resultado que el 70% de los entrevistados afirmó estar en desacuerdo con esta figura de la reelección de Alcaldes o Presidentes Municipales, siendo muy poco popular entre los mexicanos, más recientemente la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015, 2016, el nivel de confianza de los municipios y delegaciones es apenas aprobatorio (6.1) por lo que la reelección para estos puesto es rechazada;





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TERCERO. – Que, en la pasada elección mil 380 alcaldes tuvieron la oportunidad de postularse para conseguir la reelección, y solo 224 presidentes municipales que lograron repetir en el cargo equivalen al 16.23 por ciento, es decir el veredicto de las urnas mostro un amplio rechazo a la reelección continua de alcaldes. De acuerdo al estudio LA REELECCIÓN EN MÉXICO EN LOS TIEMPOS DE LA PARTIDOCRACIA, señala que parte del rechazo se debe a que los ciudadanos ven la reelección como una oportunidad para el cacicazgo y el caudillismo, y no como un mecanismo de rendición de cuentas. A esto hay que sumar motivos históricos por lo que la población no ve con buenos ojos la reelección, la propia Revolución Mexicana, que genero la Constitución Vigente, irrumpió con el lema: "Sufragio Efectivo, No Reelección".

CUARTO. – Que adicionalmente, hay por lo menos tres consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de legislar sobre la permanencia de la elección continua del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos: Son la autoridad directa, que presta servicios básicos a la población y puede ser un riesgo que se condicione el voto a cambio de esta clase de servicios públicos, cabe la posibilidad de que el funcionario-candidato gobierne haciendo campaña, lo cual afecta el principio de equidad en la competencia electoral, de igual forma, se debe de considerar la diversidad de población que gobiernan, pues hay casos donde un municipio tiene la misma población que alguna entidad de la república, en términos económicos, no es lo mismo un alcalde que busca la reelección por el municipio de Centro, con un presupuesto estimado de 2 mil 899 millones 500 mil pesos, que quien lo busca por Teapa con 293 millones 822 mil 485 pesos;





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

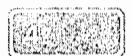
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

QUINTO. – Que si bien derogar la figura de reelección continua, pudiera significar una colisión con la Constitución General de la Republica, los estados que son parte del Pacto Federal, pueden impulsar desde sus respectivas entidades cambios que se vean reflejados en nuestro sistema constitucional, pues el legislador debe escuchar a la ciudadanía en su diferendo con esta medida, muchas son las voces que se han sumado a limitar la elección continua, puesto que los motivos por los que se incorporó a nuestra legislación no se han cumplido a cabalidad. Adicionalmente, una investigación elaborada por la Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, indica que a la fecha solo 18 entidades, permiten la reelección de presidentes municipales, el resto no lo comparte, por algunas de las razones señaladas en el presente documento;

SEXTO. –Que la derogación de la reelección inmediata, motivo de esta iniciativa representa una área de reto, pone a prueba el sistema electoral nacional, principalmente por el bajo respaldo popular a la reelección, por ello recientemente, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados Federal, se han presentado iniciativas que buscan anular la reelección continua, en cuya exposición de motivos, han vertido que la finalidad de los proyectos es evitar estancos de clases políticas, cacicazgos municipales o abusos del cargo para obtener ventajas frente a competidores. En suma, las circunstancias históricas, electorales políticas, aunado al rechazo ciudadano han dejado socavada la imagen de reelección continua, aunado a que consideramos que esto vulnera dos principios: primero, el principio de la equidad y, segundo, que se podía hacer uso de recursos públicos para ser favorecidos en la contienda electoral, pese a que se separen del cargo;





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia constitucional para fortalecer la democracia, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 64, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

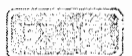
ARTÍCULO 64.-

I...

II...

III...

IV. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, **no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que, por elección indirecta, o por**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS

VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hubieren estado en ejercicio;

Se deroga

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

